



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00113-00
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit. 860032330-3
DEMANDADA : LINA DEL PILAR VALENCIA SÁNCHEZ CC. 43.581.595

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se encuentran 2 memoriales pendientes por tramitar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1164
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisados los memoriales pendientes, se encuentra que:

Por escritos del 10 y 19 de noviembre de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega la constancia del envío por vía correo electrónico de la notificación personal de la demandada LINA DEL PILAR VALENCIA SANCHEZ, en la cual se adjunta la demanda y el auto que libro mandamiento de pago; también presenta el certificado de la empresa postal 4/72 de que las entregas a la destinataria tuvieron resultado positivo, porque el abogado envió dos veces la notificación, la del día 5 de noviembre de 2020 fue remitida al correo electrónico linama2095@gmail.com y 13 de noviembre de 2020 a la dirección compras.omegaing@gmail.com, esta última fue la denunciada por la apoderada demandante en la demanda para la notificación de la señora VALENCIA SANCHEZ, razón por la cual esta será la que se tenga en cuenta para el conteo del término respectivo.

Teniendo en cuenta de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, el término para presentar excepciones vencía el día 30 de noviembre de 2020 y la demandada guardó silencio, encuentra esta judicatura que corresponde proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal de la demandada **LINA DEL PILAR VALENCIA SÁNCHEZ**, la cual tuvo resultado positivo.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a la demandada **LINA DEL PILAR VALENCIA SÁNCHEZ**, desde el 30 de noviembre del año en curso.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LINA DEL PILAR VALENCIA SÁNCHEZ** y a favor de la de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S.**, tal como lo dispone el auto N° 688 del 24 de agosto de 2020 que libro mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$465.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SEPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6765091ef0d37e5afc1a59c417f432a46ffc95ed63800c36456f371153be1979

Documento generado en 04/12/2020 01:45:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**